

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diez de noviembre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2019-460

En memorial remitido por el apoderado de la parte accionada pide la suspensión del proceso por prejudicialidad civil y penal, de conformidad con el artículo 161, numeral 1° del Código General del Proceso, argumentando que se encuentra en trámite proceso de reducción de cuota alimentaria ante el Juzgado Segundo de Familia de este municipio y denuncia por inasistencia alimentaria ante la Fiscalía 19 Local.

El artículo 162 del Código General del Proceso preceptúa en su inciso 2°:

*“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y **una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...**”.*

Por tanto, el Juzgado no accede a lo solicitado, pues la solicitud de suspensión por prejudicialidad solo procedería cuando el proceso se encuentre para dictar sentencia en segunda instancia.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ